

Pliego de Condiciones Técnicas:

Contratación de Seguro de Vida y Accidentes EJIE

Fecha: 20/11/2024

Referencia: EJIJE-153-2024

EJIE S.A.

Avda. del Mediterráneo, 14

01010 Vitoria-Gasteiz

Tel. 945 01 73 00

www.ejie.eus

Este documento es propiedad de EJIE, S.A.-Este documento no puede ser reproducido, en su totalidad o parcialmente, ni mostrado a otros, ni utilizado para otros propósitos que los que han originado su entrega, sin el previo permiso escrito de EJIE, S.A.. En el caso de ser entregado en virtud de un contrato, su utilización estará limitada a lo expresamente autorizado en dicho contrato. EJIE, S.A. no podrá ser considerada responsable de eventuales errores u omisiones en la edición del documento.

Control de documentación

Título de documento: Contratación de Seguro de Vida y Accidentes EJIE

Histórico de versiones

Código:	Versión:	Fecha:	Resumen de cambios:

Cambios producidos desde la última versión

Primera versión.

Control de difusión

Responsable: [OBJ] Ricardo Sánchez Ortiz de Landaluze

Aprobado por: [OBJ] Iñigo Diaz Gil

Firma: [OBJ]

Fecha: [OBJ] 20/11/2024

Distribución:

Referencias de archivo

Autor: [OBJ] Ricardo Sánchez Ortiz de Landaluze

Nombre archivo: Contratación de Seguro de vida y accidentes EJIE.doc

Localización:

Contenido

	Capítulo/sección	Página
	Pliego de Condiciones Técnicas:	4
1	Introducción	7
2	Objeto del contrato	7
2.1	Coberturas de pólizas de vida y accidentes	7

1 Introducción

EJIE, Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea – Sociedad Informática del Gobierno Vasco, es la Empresa pública de servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), cuya razón de existir es contribuir a la consecución de un Sector Público Vasco, moderno y eficiente, en el Marco Legal establecido por el Gobierno, con la seguridad y calidad necesarias y con el debido respeto al medio ambiente.

EJIE tiene como meta final la consecución de la satisfacción de sus clientes, siendo el instrumento común de prestación de servicios TIC en el Sector Público Vasco, y comprometiéndose en:

- Construir y mantener con eficiencia y calidad la infraestructura de los Sistemas de Información, posibilitando su continuidad y seguridad.
- Garantizar la interoperabilidad entre las distintas administraciones.
- Servir de apoyo a las necesidades de planificación y realización de la función informática de los Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno, asegurando la cobertura de sus demandas con el compromiso y profesionalidad adecuados a las relaciones contractuales que se establezcan.

Por tanto, EJIE debe ser, un instrumento común de referencia para la prestación de servicios TIC en el Sector Público Vasco:

Se puede obtener información más detallada y extensa en nuestra dirección de Internet <http://www.ejie.eus>

2 Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la contratación de servicios de aseguramiento para los siguientes grupos de riesgos:

- Riesgos personales referidos a coberturas de pólizas de vida y accidentes del personal al servicio de Ejie, S.A de acuerdo con lo referido en el Convenio Colectivo de EJIE.

2.1 Coberturas de pólizas de vida y accidentes

Grupo 1:

RIESGOS PERSONALES REFERIDOS A COBERTURAS DE POLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD INFORMATICA DEL GOBIERNO

TOMADOR / ASEGURADO:

EUSKO JAURLARITZAREN INFORMATIKA ELKARTEA - SOCIEDAD INFORMATICA DEL GOBIERNO VASCO

CIF: A-01022664

AVENIDA DEL MEDITERRANEO, Nº 14.

01010 VITORIA-GASTEIZ

FECHA EFECTO: A la formalización del contrato

OBJETO DE LOS SEGUROS

El objeto de los seguros lo constituye la contratación por la Sociedad Informática del Gobierno Vasco como Tomador de las pólizas de los seguros de Vida y Accidentes para el personal al servicio de la Sociedad Informática del Gobierno Vasco.

DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO

La composición numérica y características del colectivo se detallan en el Anexo I al presente pliego de condiciones técnicas.

CONDICIONES DEL ASEGURADO

Se considerará asegurado a los efectos del presente contrato a TODO el personal al servicio (en plantilla) de la Sociedad informática del Gobierno Vasco, con contrato laboral en vigor.

El personal que se encuentre en situación de Incapacidad Transitoria forma parte en todo caso del grupo asegurable. El personal jubilado parcial también quedaría cubierto por dicha incapacidad, pero el personal en excedencia no estaría cubierto.

Se considerará automáticamente asegurada bajo el presente contrato toda persona que en el presente o futuro se encuentre empleada al servicio de la Sociedad Informática del Gobierno Vasco.

Así mismo, queda expresamente convenido que el personal en servicio activo en la Sociedad Informática del Gobierno Vasco que haya cumplido los setenta años tendrá la condición de asegurado.

En el supuesto de cese por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al grupo.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida y Accidentes durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto en su vida ordinaria y particular como en el ejercicio de su profesión.

BASES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES

COBERTURA Y CAPITAL ASEGURADOS

El presente contrato garantiza el abono de las indemnizaciones previstas en el ANEXO II al propio Asegurado o en su caso a los beneficiarios designados, como consecuencia de alguna de las contingencias que se describen a continuación:

- Fallecimiento
- Gran Invalidez
- Invalidez Permanente Absoluta
- Incapacidad Permanente Total
- Incapacidad Permanente Parcial

VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, el seguro además de regirse por la Ley 50/1980 sobre contrato de seguro y demás disposiciones concordantes, se interpretará conforme a las normas sociolaborales:

- Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza, todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social.

La noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los órganos de la Seguridad Social a los que se refiere el párrafo anterior.

- Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los órganos competentes administrativos o judiciales, sobre el grado de incapacidad que con arreglo a la normativa sociolaboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la graduación de las incapacidades y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- A la Gran Invalidez, o a la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en la póliza.
- A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total o Profesional prevista por la póliza.
- A la Incapacidad Permanente Parcial reconocida en vía social corresponderán en la póliza la indemnización que con arreglo al baremo contenido en la misma procediera.
- En caso de que en vía social no se reconociera al asegurado una incapacidad que, sin embargo y, de acuerdo con el baremo existente en la póliza, sería indemnizable con cargo a esta última, se entregará al asegurado el capital que, de acuerdo con el citado baremo, le corresponda.

La aplicación de dicho baremo se efectuará en función del dictamen médico facilitado por los facultativos de la Seguridad Social. En caso de no determinarse por éstos el grado de incapacidad, serán requeridos los facultativos de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento, los beneficiarios del seguro serán los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado mediante declaración escrita efectuada a la Aseguradora.
2. Los indicados expresamente como beneficiarios para estas pólizas en testamento o declaración de últimas voluntades
3. El cónyuge o asimilado del Asegurado, siempre que no exista separación legal.
4. Los hijos del Asegurado.
5. Los padres del Asegurado.
6. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio de Derecho Civil Vasco, actuando como derecho supletorio, en su caso, las reglas del Código Civil sobre la prelación y los llamamientos a la herencia.

En caso de Invalidez

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Las designaciones de beneficiarios expresamente solicitadas en un momento determinado de la vigencia de las pólizas por el personal asegurado en las mismas mantendrán su vigencia aun cuando se produjeran circunstancias que modificaren aquellas, tales como: variación en el número de las pólizas, cambio de la Compañía de Seguros o cualesquiera otras modificaciones no contempladas.

En el supuesto de que la modificación se produjera por cambio de la Compañía de Seguros, la Compañía que finalice su relación contractual con el Tomador del Seguro, deberá remitir obligatoriamente a la citada Institución, original de la documentación obrante en su poder referido al personal que efectuó la susodicha solicitud, y por otra parte, copia de similar documentación a la nueva Compañía de Seguros que garantizará dichos riesgos.

BASES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE VIDA

COBERTURA Y CAPITALS ASEGURADOS

El presente contrato garantiza el abono de las indemnizaciones previstas en el ANEXO III al propio Asegurado o en su caso a los beneficiarios designados, como consecuencia de alguna de las contingencias que se describen a continuación:

- Fallecimiento
- Gran Invalidez
- Invalidez Permanente Absoluta
- Incapacidad Permanente Total

VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, el seguro además de regirse por la Ley 50/1980 sobre contrato de seguro y demás disposiciones concordantes, se interpretará conforme a las normas sociolaborales:

- Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los órganos competentes administrativos o judiciales, sobre el grado de incapacidad que con arreglo a la normativa sociolaboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la graduación de las incapacidades y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- A la Gran Invalidez, o a la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en la póliza.
- A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total o Profesional prevista por la póliza.

BOLETÍN DE ADHESIÓN

Cada persona asegurada deberá cumplimentar el Boletín de Adhesión que se suministrará al efecto especificando los datos personales y cuestionario de salud que en el mismo consta.

No obstante, este requisito no será necesario para el colectivo inicial, que quedará incluido si necesidad de requisito alguno.

CERTIFICACIONES INDIVIDUALES

Se proveerá a cada asegurado de un certificado individual de seguro, donde constará el capital asegurado, así como los beneficiarios.

BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento, los beneficiarios del seguro serán los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado mediante declaración escrita efectuada a la Aseguradora.
2. Los indicados expresamente como beneficiarios para estas pólizas en testamento o declaración de últimas voluntades
3. El cónyuge o asimilado del Asegurado, siempre que no exista separación legal.
4. Los hijos del Asegurado.
5. Los padres del Asegurado.
6. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio de Derecho Civil Vasco, actuando como derecho supletorio, en su caso, las reglas del Código Civil sobre la prelación y los llamamientos a la herencia.

En caso de Invalidez

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Las designaciones de beneficiarios expresamente solicitadas en un momento determinado de la vigencia de las pólizas por el personal asegurado en las mismas mantendrán su vigencia aun cuando se produjeran circunstancias que modificaren aquellas, tales como: variación en el número de las pólizas, cambio de la Compañía de Seguros o cualesquiera otras modificaciones no contempladas.

En el supuesto de que la modificación se produjera por cambio de la Compañía de Seguros, la Compañía que finalice su relación contractual con el Tomador del Seguro, deberá remitir obligatoriamente a la citada Institución, original de la documentación obrante en su poder referido al personal que efectuó la susodicha solicitud, y por otra parte, copia de similar documentación a la nueva Compañía de Seguros que garantizará dichos riesgos.

EXCLUSIONES

Se admiten las siguientes exclusiones, que no deben contradecir los términos exigidos en el Pliego:

- En Vida. Únicamente se acepta como exclusión las coberturas propias del Consorcio de Compensación de Seguros que serán cubiertas por esta entidad.
- En Accidentes. Se admiten las siguientes:

Para la incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez derivados de un accidente las exclusiones de la póliza son las siguientes:

- **Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral** (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes la única exclusión, para todas las garantías de la póliza, será la siguiente:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
- Así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral** (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones son las siguientes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
- Así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
- Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.
- Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo. En caso de un accidente de circulación, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o, el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
- Infarto, infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardíaca, derrame, trombosis, desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía,
- de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos. **Si se ha contratado la cobertura de infarto de miocardio y dicho**

infarto de miocardio tiene carácter de accidente laboral, en tal caso no será de aplicación la exclusión referida al mencionado infarto de miocardio.

Sin menoscabo de lo anterior, en ningún caso se admitirán exclusiones en la póliza cuando por resolución administrativa o judicial y en virtud del convenio o pacto de empresa que esta sociedad tenga con sus empleados y trabajadores, la misma se vea obligada a proceder al pago de las indemnizaciones.

Siniestros en los últimos 15 años: Ninguno

Empleados en situación de ILT actualmente.

Actualmente se encuentran en situación de ILT 5 empleados (1 hombres y 4 mujeres). Todos ellos con duración inferior al año

ANEXOS

(aplicables al Grupo 1: RIESGOS PERSONALES REFERIDOS A COBERTURAS DE POLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD INFORMATICA DEL GOBIERNO)

- Anexo I: Colectivo asegurado
- Anexo II: Capitales y Coberturas de la póliza de Accidentes
- Anexo III: Capitales y Coberturas de la póliza de Vida

ANEXO I COMÚN PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES

COLECTIVO ASEGURADO

El número de componentes actuales del colectivo asegurado asciende a 279 personas

NOTA: Se anexa documento formato Excel, donde se detalla sexo y fecha de nacimiento de cada asegurado.

ANEXO II**SEGURO DE ACCIDENTES****CAPITALES Y COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES**

GARANTÍAS	CAPITAL ASEGURADO
Fallecimiento	33.000 €
Gran Invalidez	33.000 €
Incapacidad Permanente Absoluta	33.000 €
Incapacidad Permanente Total	33.000 €
Incapacidad Parcial	Hasta 33.000 € y según baremo

CUADRO DE INVALIDEZ

Los grados de invalidez, que son independientes de la profesión del Asegurado, se determinan exclusivamente, según el baremo siguiente:

A INDICAR POR LA ASEGURADORA

Los capitales correspondientes a las diferentes garantías no son acumulativos.

ANEXO III**SEGURO DE VIDA****CAPITALES Y COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE VIDA****GRUPO I**

GARANTÍAS	CAPITAL ASEGURADO
Fallecimiento	33.000 €
Gran Invalidez	33.000 €
Invalidez Permanente Absoluta	33.000 €
Invalidez Permanente Total	33.000 €

Los capitales correspondientes a las diferentes garantías no son acumulativos.

Grupo 2:

RIESGOS PERSONALES REFERIDOS A COBERTURA DE POLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES DE UN
ALTO CARGO AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD INFORMATICA DEL GOBIERNO VASCO –EJJE

TOMADOR / ASEGURADO:

EUSKO JAURLARITZAREN INFORMATIKA ELKARTEA - SOCIEDAD INFORMATICA DEL GOBIERNO
VASCO

CIF: A-01022664

AVENIDA DEL MEDITERRANEO, Nº 14.

01010 VITORIA-GASTEIZ

FECHA EFECTO: A la formalización del contrato

OBJETO DE LOS SEGUROS

El objeto del seguro lo constituye la contratación por la Sociedad Informática del Gobierno Vasco como Tomador de las pólizas de seguro de Vida y Accidentes para el Gerente de la Sociedad Informática del Gobierno Vasco.

DESCRIPCIÓN DEL ASEGURADO

Sexo: _____ VARON

Fecha de Nacimiento: _____ 03/07/1976

Profesión: _____ DIRECTIVO

RESUMEN DE GARANTÍAS SUSCRITAS

La Compañía garantiza desde la fecha de efecto, los riesgos detallados seguidamente

SEGURO DE VIDA

Fallecimiento por enfermedad o accidente _____ 360.607,26 €

Invalidez Absoluta y Permanente por

Enfermedad o accidente _____ 360.607,26 €

SEGURO DE ACCIDENTES

Fallecimiento por accidente _____ 360.607,26 €

Invalidez Absoluta por accidente _____ 360.607,26 €

Asistencia Sanitaria por Accidente _____ INCLUIDA (ilimitada)

Invalidez Permanente Parcial por Accidente _____ 360.607,26 €

CUADRO DE INVALIDEZ

Los grados de invalidez, que son independientes de la profesión del Asegurado, se determinan exclusivamente, según el baremo siguiente.

A INDICAR POR LA ASEGURADORA

BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento, los beneficiarios del seguro serán los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado mediante declaración escrita efectuada a la Aseguradora.
2. Los indicados expresamente como beneficiarios para estas pólizas en testamento o declaración de últimas voluntades
3. El cónyuge o asimilado del Asegurado, siempre que no exista separación legal.
4. Los hijos del Asegurado.
5. Los padres del Asegurado.
6. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de junio de Derecho Civil Vasco, actuando como derecho supletorio, en su caso, las reglas del Código Civil sobre la prelación y los llamamientos a la herencia.

En caso de Invalidez

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Las designaciones de beneficiarios expresamente solicitadas en un momento determinado de la vigencia de las pólizas por el personal asegurado en las mismas mantendrán su vigencia aun cuando se produjeran circunstancias que modificaren aquellas, tales como: variación en el número de las pólizas, cambio de la Compañía de Seguros o cualesquiera otras modificaciones no contempladas.

En el supuesto de que la modificación se produjera por cambio de la Compañía de Seguros, la Compañía que finalice su relación contractual con el Tomador del Seguro, deberá remitir obligatoriamente a la citada Institución, original de la documentación obrante en su poder referido al personal que efectuó la susodicha solicitud, y por otra parte, copia de similar documentación a la nueva Compañía de Seguros que garantizará dichos riesgos.

EXCLUSIONES

Se admiten las siguiente Exclusiones, que no deben contradecir los términos exigidos en el Pliego:

- En Vida. Únicamente se acepta como exclusión las coberturas propias del consorcio de compensación de seguros que serán cubiertas por esta entidad.
- En Accidentes. Se admiten las siguientes:

Para las garantías de Fallecimiento, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez derivados de un accidente las exclusiones de la póliza son las siguientes:

- **Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral** (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes la única exclusión, para todas las garantías de la póliza, será la siguiente:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
- Así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral** (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones son las siguientes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
- Así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
- Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.
- Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo. En caso de un accidente de circulación, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o, el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
- Infarto, infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardíaca, derrame, trombosis, desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía,
- de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos. **Si se ha contratado la cobertura de infarto de miocardio y dicho infarto de miocardio tiene carácter de accidente laboral**, en tal caso no será de aplicación la exclusión referida al mencionado infarto de miocardio.

Sin menoscabo de lo anterior, en ningún caso se admitirán exclusiones en la póliza cuando por resolución administrativa o judicial y en virtud del convenio o pacto de empresa que esta sociedad tenga con sus empleados y trabajadores, la misma se vea obligada a proceder al pago de las indemnizaciones.